



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO N.S.**

Toledo, Treinta (30) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** *Solicitud de avalúo de perjuicios por el ejercicio de servidumbres legales de hidrocarburos de ocupación transitoria y permanente (ley 1274 de 2009)*  
**Radicado:** *548204089001-2023-00030-00*  
**Demandante:** *CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.*  
**Demandados:** *MARIA ELIZABETH CARVAJAL MEDINA y ARMANDO VERA FLOREZ*

**ASUNTO:**

Evacuado el trámite de las acciones de tutela e incidentes de desacato de las que da cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide con ocasión al recurso de reposición interpuesto por la mandataria judicial de la parte actora frente al proveído del 25 de julio de 2023, librado dentro del cuaderno de medidas previas en el asunto en referencia.

**ANTECEDENTES:**

El 25 de julio de 2023, se admitió la demanda de marras y simultáneamente se libró dentro del cuaderno de medidas previas, proveído a través del cual se realizó, entre otros, el siguiente ordenamiento:

*“(...) **TERCERO:** Autorizar la ocupación y ejercicio provisional de las servidumbres legales de hidrocarburos (entiéndase permanente y transitoria), así como la entrega de las áreas requeridas para adelantar los trabajos en el predio denominado “El carrizal” ubicado en la Vereda Juan Pérez, Municipio Toledo, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-30896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, a saber: Para el ejercicio de la servidumbre permanente, un área de 17.977 m<sup>2</sup>, en la que se requiere realizar mantenimiento del derecho de vía en el PK 177+200, mantenimiento a la válvula de venteo en el PK 177+147 e instalación de inclinómetros en el PK 177+200 y para la servidumbre transitoria, 4.533 m<sup>2</sup>, (delimitados conforme al plano y coordenadas anexas a la demanda), ambas por el término de 6 meses prorrogables hasta por otro tanto (6 meses más); lapso que se contará a partir del inicio de las obras ejecutadas por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y sus contratistas, para cuya contabilización, se tendrá en cuenta la comunicación de inicio de las mismas mediante escrito dirigido por dicha empresa al juzgado y los demandados MARIA ELIZABETH CARVAJAL MEDINA y ARMANDO VERA FLOREZ.(...)”*

Notificado el auto de marras el 26/07/2023 a través de su inserción en el estado electrónico (fol. 8 fte. y vto. c. medidas), la procuradora judicial de la parte actora, allegó en oportunidad, escrito a través del cual interpuso recurso de reposición frente al mismo, aduciendo en lo pertinente, lo siguiente:

"(...) De acuerdo a lo ordenado por su Despacho me permito manifestar que en el escrito de la demanda se están solicitando dos áreas para servidumbres así:

- **SERVIDUMBRE PERMANENTE**, un área de 17.977 m<sup>2</sup>, en la que se requiere realizar mantenimiento del derecho de vía en el PK 177+200, mantenimiento a la válvula de venteo en el PK 177+147 e instalación de inclinómetros en el PK 177+200
- **servidumbre transitoria**, 4.533 m<sup>2</sup>,

Siendo la primera una servidumbre permanente, sin limitación de tiempo y menos por 6 meses prorrogables por otros seis meses como se ordena en el auto admisorio de la demanda, este tiempo solo aplica para la servidumbre transitoria.

En el evento, que no se obtenga sentencia en ese lapso de un año, la servidumbre de hidrocarburos permanente quedaría en un limbo jurídico, es decir, no tendría mi representada derecho del área solicita, puesto que el termino otorgado vía judicial ya feneció, además las servidumbre de hidrocarburos permanentes no son limitadas en el tiempo.

En concordancia, con el artículo 6 de la Ley 1274 de 2009 menciona lo siguiente:

**"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.**

*Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.*

*Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.*

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas." (negrilla y subrayado de mi autoría)*

En lineamiento con la norma anteriormente mencionada, es necesario que la entrega de áreas de la servidumbre de hidrocarburos **PERMANENTE** no se le estipule un tiempo limitado, bajo el entendí que las obras a realizar en dicha áreas serán por el tiempo que mi representada lo necesite en ocasión a su actividad petrolera.

#### IV. SOLICITUD

Por lo expuesto en el presente recurso, le solicito respetuosamente se lo siguiente:

**PRIMERO:** Reponer el auto del 25 de julio de 2023 en el acápite del resuelve numeral 3 y en su lugar, no otorgar tiempo a las áreas de entrega anticipada de la servidumbre de hidrocarburos permanente, no obstante que, mi representada hará uso de las mimas por el tiempo que se necesite para el desarrollo de su actividad petrolera, entendida como utilidad pública, en la cual prima el derecho general, sobre el particular, esto, teniendo en consideración lo expuesto en el presente escrito. (...)" Sic.

## CONSIDERACIONES:

En primer término, hemos de tener en cuenta que conforme a los postulados del Art. 318 del C.G.P., el recurso de reposición interpuesto y sustentado por la procuradora judicial de la parte demandante, lo fue en oportunidad, tal y como da cuenta la constancia secretarial vista a folio 14, y conforme a derecho; por ende, al no tornarse necesario el traslado por no haberse integrado aun el contradictorio, se pasó a despacho para decidir lo que en derecho ha de corresponder.

Así las cosas, para determinar si le asiste o no razón a la togada recurrente, se hace del caso traer a colación las normas que regulan lo concerniente al trámite de la solicitud de servidumbres legales de hidrocarburos, específicamente los artículos 5, numeral 6 y 6 de la ley 1274 de 2009, que son del siguiente tenor literal:

**“(...) ARTÍCULO 5o. TRÁMITE DE LA SOLICITUD.**

...

*6. Rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio provisional de las servidumbres de hidrocarburos. No obstante lo anterior, si el interesado solicita la entrega provisional del área requerida para los trabajos antes de rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, siempre y cuando con ella se acompañe copia de depósito judicial que corresponda a un 20% adicional del depósito realizado en el momento de la solicitud de avalúo de perjuicios del que trata el numeral 8 del artículo 3o de la presente ley. (...)*

**“(...) ARTÍCULO 6o. OCUPACIÓN PERMANENTE Y OCUPACIÓN TRANSITORIA.** *Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.*

*Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.*

*Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.*

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas. (...)*

Transcripción normativa precedente de cuyo contenido, previo análisis sistémico, como querer expreso de nuestro legislador, tenemos primigeniamente y sin temor a equívocos, que para autorizarse por parte del juez la ocupación y el ejercicio provisional de las servidumbres de hidrocarburos, son requisitos *sine qua non* el que se haya rendido el dictamen pericial y en caso contrario, es decir, si aún no se ha dictaminado un avalúo de perjuicios, el que se haya acompañado copia del depósito judicial que corresponda a un 20% adicional del realizado en el momento de la solicitud, sin determinarse un lapso de vigencia de dicha autorización y ejercicio provisional; en segundo lugar, que la limitante en el tiempo está orientada únicamente a la ocupación de carácter transitorio, por cuanto la indemnización que se debe tasar para la misma solo ampara periodos por dicho término; por tanto, es a esta a la que se debe aplicar el condicionamiento de ser por seis meses prorrogables, siempre y cuando se pague el resarcimiento de los daños, que itera, protege, en este caso, la servidumbre transitoria.

Con todo, para sostenerse por este juez civil, bajo el contexto de lo expuesto, que le asiste razón a la togada recurrente, por tanto, habrá de reponerse el auto calendado al 25 de julio de la presente anualidad librado dentro del cuaderno de medidas del presente asunto, en el sentido de no otorgar tiempo a las áreas de entrega anticipada de la servidumbre de hidrocarburos permanente, consecencialmente, el ordinal TERCERO de la parte resolutive del mismo quedará de la siguiente manera: Autorizar la ocupación y ejercicio provisional de las servidumbres legales de hidrocarburos (*entiéndase permanente y transitoria*), así como la entrega de las áreas requeridas para adelantar los trabajos en el predio denominado "El carrizal" ubicado en la Vereda Juan Pérez, Municipio Toledo, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-30896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, a saber: Para el ejercicio de la servidumbre permanente, un área de 17.977 m2, en la que se requiere realizar mantenimiento del derecho de vía en el PK 177+200, mantenimiento a la válvula de venteo en el PK 177+147 e instalación de inclinómetros en el PK 177+200 y para la servidumbre transitoria, 4.533 m2, (*delimitados conforme al plano y coordenadas anexas a la demanda*), esta última por el término de 6 meses prorrogables; lapso que se contará a partir del inicio de las obras ejecutadas por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y sus contratistas, para cuya contabilización, se tendrá en cuenta la comunicación de inicio de las mismas mediante escrito dirigido por dicha empresa a los demandados MARIA ELIZABETH CARVAJAL MEDINA y ARMANDO VERA FLOREZ y al despacho.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

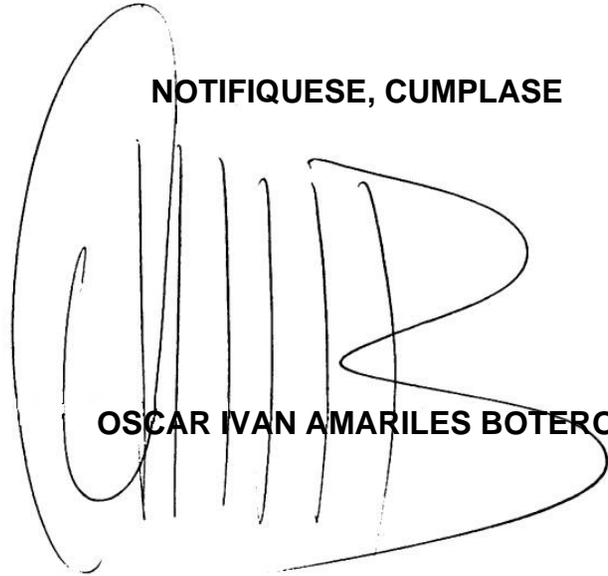
### **RESUELVE :**

**PRIMERO:** Reponer el auto calendado al 25 de julio de la presente anualidad, mismo librado dentro del cuaderno de medidas del presente asunto, por tanto, el ordinal **TERCERO** de la parte resolutive del mismo, quedará de la siguiente forma: Autorizar la ocupación y ejercicio provisional de las servidumbres legales de hidrocarburos (*entiéndase permanente y transitoria*), así como la entrega de las áreas requeridas para adelantar los trabajos en el predio denominado "El carrizal" ubicado en la Vereda Juan Pérez, Municipio Toledo, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-30896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, a saber: Para el ejercicio de la servidumbre permanente, un área de 17.977 m2, en la que se requiere realizar mantenimiento del derecho de vía en el PK 177+200, mantenimiento a la válvula de venteo en el PK 177+147 e instalación de inclinómetros en el PK 177+200 y para la servidumbre transitoria, 4.533 m2, (*delimitados conforme al plano y coordenadas anexas a la demanda*), esta última por el término de 6 meses prorrogables; lapso que se contará a partir del inicio de las obras ejecutadas por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y sus contratistas, para cuya contabilización, se tendrá en cuenta la comunicación de inicio de las mismas mediante escrito dirigido por dicha empresa a los demandados MARIA ELIZABETH CARVAJAL MEDINA y ARMANDO VERA FLOREZ y al despacho.

**SEGUNDO:** Notifíquese legalmente este proveído, esto es, a través de su inserción en el estado electrónico.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE**

El Juez;



**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**

Odjm